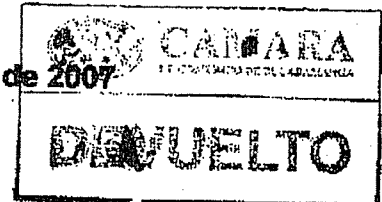




Bucaramanga, 17 de Mayo de 2007



10 MAYO 2007

Señores
SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad

REF: ACTA NO. 157 DEL 27/02/2007

INFORMAMOS QUE EL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA AUN NO HA SIDO INSCRITO POR LAS RAZONES QUE EXPRESAMOS A CONTINUACIÓN:

- Favor anexar estatutos en copia simple de la entidad, con el fin de realizar el control de legalidad al documento.
- En el texto del acta se deberá indicar quien convoca, forma de convocatoria y su antelación sin contar el día de la convocatoria ni el día de la reunión, de acuerdo con los estatutos.
- Al reformar los estatutos, se deberá anexar el texto completo de los estatutos debidamente reformados, en fotocopia autenticada del original en cada una de sus páginas o en copia secretarial, debidamente firmados por el presidente y secretario de la reunión.
- Así mismo se deberán anexar las cartas de aceptación de los nombramientos realizados, al no incluir dentro del acta su aceptación.

SYLVIA GOMEZ GALVIS
Asistente Dpto. de Registro

De conformidad con el Decreto 650 de 1996, se podrán reclamar los valores cancelados presentando la cuenta de cobro respectiva, dentro de los siguientes plazos:

Por no ser registrable o cuando se desista de la inscripción, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o providencia que niega el registro ó que se informa su desistimiento.

En los pagos en exceso y pago de lo no debido dentro de los dos (2) años siguientes a la solicitud del registro

IMPORTANTE: ESTA DEVOLUCION SE EFECTUA CON BASE EN EL ARTICULO 12 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EN NINGUN CASO CONSTITUYE NEGATIVA A PETICION DE REGISTRO.

MATRICULA: 501600
TIPO DE DEVOLUCIÓN N: 1
NUMERO DE LIQUIDACIÓN: 2969312
FECHA DE INGRESO: 15-05-2007

- 1.- El documento incumple as **Decreto 650 de 1996**, 36 - 20 Piso 2
- 2.- Se observen inconsistencias entre **Decreto 650 de 1996** (7) 633 4062
3. Falta documentación soporte para la inscripción **Apartmento 973 Nit: 890.200.110-1**
4. La recepción del documento fue incorrecta **www.camaraadirecta.com**
5. Se observan errores en la recepción del documento **E-mail: camara@camaraadirecta.com**
- 6.- El documento no es objeto de **Equipo Vio va esta maquina**
Bucaramanga - Colombia

SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL
Acta Documentales

NOMERAMIENTOS

PRO-CULTURA

PRO-NO-FU

INTERESES DE MORA

58.000

14.500

14.500

1.000

RE.00-02R

SANTANDER
IMPUESTO DE REGISTRO

Municipio: CAMARA B/MANGA

Fecha: Mayo 15 de

Nro. Recibo : 0020003016



* 0020003016 *

CAMARA EXHIBICION ACTA 157

02/27/2007

Implo

88.000

OCHEENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE

SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

REFORMA DE ESTATUTOS SIN CUANTIA

58.000

PRO-CULTURA

14.500

PRO-NO-FU

14.500

INTERESES DE MORA

1.000

RE. 33-02R

SANTANDER

IMPUESTO DE REGISTRO

Municipio: CAMARA B/MANGA

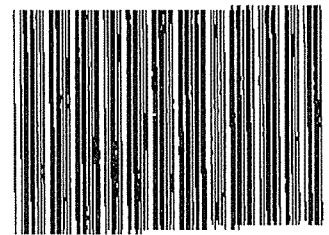
Fecha: Mayo 15 de

Nro. Recibo : 0020003015

CAMARA BUCARAMANGA NCTA 50

02/27/2007

88.000



* 0020003015 *

OCIENTA Y OCHO MIL PESOS NO/TF




SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

BUCARAMANGA

LIBRO DE ACTAS

ACTA No. 157

0661

 CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
9192
<i>for</i>

REUNION ORDINARIA
FECHA
HORA
LUGAR
CONVOCATORIA

: Consejo Central
: Febrero 27 de 2007
: 2:00 p.m.
: Calle 35 No. 17-77 Oficina 402, Bucaramanga
Citada por el Presidente Javier Rolón Lizcano el día
5 de Febrero del año 2.007, por escrito a cada uno de
los asociados.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum.
2. Oración Inicial.
3. Lectura del Acta Anterior
4. Reflexión Espiritual.
5. Consenso del Consejo Central para la reforma parcial de Estatutos
6. Nombramiento Consejo Central
7. Ratificación del Representante Legal
8. Propositiones y varios
9. Oración final

COMO NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA,
CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ZONIA CONCIDE CON EL
ORIGINAL VENIDO A LA VISTA
23 MAY 2007
Notaria Nubia Navarro de Salcedo
NOTARIA

Se inicia la reunión dando lectura al Orden del día, el Sr. Presidente Javier Rolón pone a consideración la Agenda del Orden del día, antes de su aprobación el Presidente informa sobre su asistencia a la Cámara de Comercio por invitación a un encuentro con el Sr. Jorge Gabriel Mantilla Ahumada, Jefe de Registro de la Cámara de Comercio; esta reunión se debió a muchas inconsistencias con las ONG presentadas desde el año 1.996, cuando el Estado Colombiano legó el manejo de las ONG a la Cámara de Comercio y quitó esta función a las Gobernaciones de cada Departamento; se han presentado un sinnúmero de inconvenientes, por esta razón se llevarán a acabo una serie de reuniones con el fin de poner a tono a todos las Instituciones con la parte legal, es así como una agenda ordinaria como esta se pueda llevar a cabo, se puede cambiar el orden del día, se pueden postergar los puntos que no se alcanzaron a tratar por varias eventualidades, la única agenda que no se puede modificar es la de reuniones extraordinarias.
El orden del día es aprobado.

El Sr. Presidente informa al Consejo que ha medida que vaya recibiendo estos conocimientos en la Cámara de Comercio los irá trasmitiendo a los miembros del Consejo.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

Sé cuenta con 5 de 8, se tiene voz para deliberar y para decidir.

El quórum se verifica con la asistencia de:

Javier Emiro Rolón Lizcano	Presidente
Nilsa Nubia Navarro	Vicepresidente
Myriam Carreño de Velásquez	2do. Vicepresidente
Amparo Miranda	3er. Vicepresidente
Adelmira Sánchez	Presidente Consejo Particular del Sur
Jorge Araque	Presidente Consejo Departamental
Mercedes Maldonado Avila	Revisora Fiscal
Maria Eugenia Gómez V.	Directora Ejecutiva

SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

BUARAMANGA



CAMARA
DE COMERCIO DE BUARAMANGA

0659

LIBRO DE ACTAS

El Sr. Presidente Javier Rolón, comenta a los asistentes que toda organización tiene un órgano de administración como es este consejo y se dedica a la órbita interna. La representación legal son los que deben estar en el registro de la Cámara de Comercio, y estos son los que se dedican a la órbita externa, puntos a tener muy claros en la actualización de los Estatutos.

2. **ORACIÓN INICIAL** : A cargo de la Sra. Adelmira Sánchez (Padrenuestro)
3. **LECTURA DEL ACTA ANTERIOR**: Aprobada con las siguientes observaciones: Valor del aporte del BBVA \$52.250.000.
4. **REFLEXION ESPIRITUAL**: La señora Adelmira Sánchez hace lectura de la Biblia basada en la parábola de la distribución de los talentos. Como reflexión nos deja a las personas que pertenecemos a Instituciones como esta, poner en nuestro servicio a los demás tres talentos importantes: el amor, el respeto y el profesionalismo, el cual tenemos que saberlo llevar a los demás. Algunos podremos dar mas frutos que otros y no darnos miedo de poner a producir estos talentos.
5. **CONSENSO DEL CONSEJO CENTRAL PARA SUPRIMIR CARGOS DIRECTIVOS QUE TIENE VOZ Y VOTO.**

El Sr. Presidente Javier Rolón expone: Antes de 1.996, las instituciones sin ánimo de lucro debían responder ante la gobernaciones pero una ley del estado decreto 2150 del 95 traslado a las Cámaras de Comercio, la formalización de las organizaciones sin ánimo de lucro, debido a los múltiples inconvenientes presentados la cámara de comercio organizó una serie de reuniones, para mejorar los inconvenientes presentados con las ONGS, editó a su vez un libro titulado "Guía para actas y estatutos", debemos seguir estos lineamientos. Nuestros estatutos ya están desactualizados según nuestros estatutos, el presidente puede crear los comités que considere convenientes en el acompañamiento de su administración así como los puede crear, los puede suprimir. Es así como desde el año 2.003 de esta administración cargos como los del Presidente del comité de comunicaciones, Néstor Godoy, quien renunció y se nombró en el cargo de Tesorero, el caso de la Sra. Esperanza Cárdenas, delegada, quien todavía figura en el registro, habiéndose presentado los documentos de renuncia respectivos al cargo, el caso de bienes raíces en el cual estuvo la Arquitecta Andrea Johanna León, en el Consejo Particular del Norte todavía figura el Sr. Hernán Carreño.

Ante todas estas situaciones el Sr. Mantilla Ahumada manifestó lo siguiente: Las Instituciones sin ánimo de lucro deben tener muy claro la representación legal, es muy distinta al órgano de administración, el órgano de administración no debe ir en la representación legal.

En la representación legal deben ir el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Revisor Fiscal.

Es por esta razón que todas las gestiones adelantadas para suprimir estos cargos de la representación legal han sido inútiles (el Sr. Presidente presenta al Consejo documentación presentadas a la Cámara de Comercio documentos devueltos por considerar ellos que de esta manera no se puede hacer), la última devolución fue hecha el 29 de noviembre del año 2.006, la cual anota "El contenido de la resolución conlleva a una reforma de Estatutos, por lo tanto se deberá presentar Acta emanada del órgano social competente en tal sentido en caso de que se supriman los cargos".

El órgano de administración no debe figurar en Cámara de Comercio.

El único camino es la reforma de Estatutos en donde debe quedar claro que competencia tiene el órgano de administración y ese órgano de administración elija su representación legal (solo junta directiva).

COMO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUARAMANGA
CERTIFICO QUE LA PRESENTE EL CARGO COINCIDE CON EL CARGO SIGUIENTES
17 MAY 2007
Rosalia Hernandez De Salcedo
NOTARIA

SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

BUCARAMANGA



0658

LIBRO DE ACTAS

9192114

El Sr. Presidente Javier Rolón propone hacer una reforma corta sobre la conformación de los miembros del Consejo Central urgente, a lo cual propone Reforma del Artículo No. 37 del Capítulo VII del Estatuto actual vigente, el cual quedaría así:

- La mesa directiva del Consejo Central estará constituida por cuatro miembros principales sin suplentes.
 - Este al interior de su órgano hará la distribución de los cargos de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretaria.
- Las demás funciones de esta mesa directiva serán determinadas por el Consejo Central como máximo organismo de administración.

El Presidente pone a consideración del Consejo la aprobación de la reforma de este artículo para a su vez ser enviado a la cámara de comercio y poder emitir la resolución para suprimir los cargos.

Puesto en consideración es aprobado por unanimidad del Consejo.

- NOMBRAMIENTOS CONSEJO CENTRAL:** Aprobada la reforma, se aprueba por unanimidad la conformación del Consejo Central así:

Primer renglón	Javier Emiro Rolón Lizcano	CC.91.236.312
Segundo renglón	Nilsa Nubia Navarro Rodríguez	CC. 2.928.361
Tercer renglón	Néstor Jacob Godoy Ordóñez	CC.37.803.965
Cuarto renglón	Olga Bautista Sierra	CC.27.937.633

Designados que estando presentes, aceptan sus cargos.

- RATIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

El Sr. Javier Rolón pone a consideración del Consejo Central se ratifica como Representante Legal de la Sociedad San Vicente de Paul Metropolitana, la cual es aprobada por unanimidad.

- PROPOSICIONES Y VARIOS**

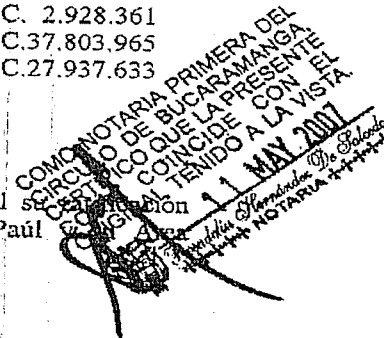
- **LOTE SAN ALBERTO:** Es un lote grande; en días pasados se recibió comunicación del Alcalde de San Alberto, pidiendo número de escritura, están interesados en que se les done el lote, y su interés es saber si tenemos la propiedad.

El lote no esta desenglobado, se va a proceder al desenglobe se tienen dos liquidaciones del impuesto Predial una por \$4.117.704 y otra de \$5.560.169 csc pago de impuestos se divide en 2, debido a donación hecha a la Iglesia. Nos falta averiguar que corresponde a nosotros y que a la Iglesia. Ya se ha hecho gestión y continuamos atentos a estas evoluciones e indagaciones.

- **DIRECTORA GUARDERÍA:** El Sr. Presidente informa que hay nueva Directora en la Guardería, la Hermana Directora Leonor Rincón se retiró y la Comunidad no envió reemplazo para este cargo. Por consiguiente para este cargo se contrató a la señora Clarybel Rangel quien es Licenciada en Preescolar con décima categoría, trabajó en la Quinta del Puente. En los lugares que ha estado ha hecho propuestas, importantes en el diseño de Software para niños. Se quiere que sus conocimientos se apliquen en nuestra Guardería, dándole un cambio pedagógico.

Gracias a la amplia gestión adelantada logramos la matrícula de 55 niños, pudiendo funcionar con los grados de Jardín y Prejardín este año 2.007. Nos proponemos invertir en la compra de computadores, para aplicar nuevos software.

La Sra. Nilsa Nubia Navarro propone adicionar el Software de Inglés, el cual se puede adquirir en la Sena y tiene el costo de un salario mínimo. Se puede poner en la Guardería Santa Bernardita, énfasis en Inglés y se debe reforzar la seguridad.



SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

BUCARAMANGA



0657

LIBRO DE ACTAS

9192

La Sra. Clarybel hará de Directora y Profesora del grupo de Pre-Jardín.
Las directora de Obra deberán hacer gestión para el desarrollo de las Obras

- Donación del BBVA: El banco ya reconfirmó su aporte de \$52.250.000, por niña \$95.000; se logró un incremento de \$40.000 mas por pensión de cada niña, en el 2.006 pagaban \$58.000.
- El banco quiere llegar a estratos 1 y 2.
El camino esta abierto con el Banco, ellos van a ser exigentes con el rendimiento de las niñas; se recibieron ya morrales con útiles escolares para ser repartidos.

Esta donación nos va a permitir mejorar la calidad del servicio, se mirará el poder contratar una Psicóloga de planta, una orientadora, y se quiere una sala de computo para las niñas.

La Sra. Nilsa propone hacer un contacto con computadores para educar; ellos donan los computadores que salen del contexto de ellos, se arreglarán y se ponen al servicio.

Javier Rolón informa que el año pasado se hizo un proyecto con una experta en esta área, perteneciente a Conaced, pidiendo computadores para el Colegio, ellos financiaron el 60% y nosotros el 40%, se presentó este proyecto al Consejo Internacional, hasta este momento estamos esperando respuesta, pero las cosas con el Consejo Internacional; están demoradas, hay cartas de agregación pedidas desde hace más de cuatro años, como el caso de la Sra. Pastora inclusive se volvió a hacer petición con nuevo formato, según colaboración recibida del Consejo Nacional pero aún no se han recibido, esto causa desmotivación en los Vicentinos y el Presidenté Javier Rolón transmite su preocupación al Consejo, por esta situación con el Consejo Internacional, se hará gestión para lograr computadores para las niñas.

Hasta el momento contamos con 50 niñas no se ha podido completar las 55 debido a inconvenientes presentados con la escuela, por la falta de cupos en los grupos para tercero de primaria.
Para el año entrante debemos hacer la solicitud de 60 cupos, para lograr 55 niñas.

A continuación la Sra. Adelmira da lectura a carta enviada por la Comunidad de Padres Vicentinos, por el momento no pueden venir, pues no cuentan con personal. Para el año 2.008 sale una promoción de Padres Jóvenes. Para cuando esto suceda debemos hacer una estructura para lograr su funcionamiento y que no solo dependa de la Sociedad San Vicente de Paul, sino de los otros grupos Vicentinos como las Hermanas Vicentinas.

La Sra. Nilsa pregunta por nuestro asesor espiritual, nos falta acompañamiento. A esto el Presidente informa que esta ausencia se debe a la parroquia asignada al Padre fuera de Bucaramanga. En un principio el Padre nos colaboró bastante, sacó adelante la conferencia San Pablo Apóstol.

Además nos preocupa que el comité de Doctrina Social de la Iglesia y extensión Vicentina quedó disminuido. Se mirará con que Padre podremos contar o con alguna comunidad.

Continuaremos dando soporte económico al Comité de Formación, las Señoras Adelmira y Aida serán las encargadas de liderar el grupo.

- Otro informe es la renuncia de la Srta. Cecilia Mutis quien fue nombrada en la Presidencia del Consejo del Norte.

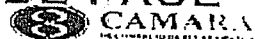
A continuación se reparte citación para reunión Consejo Central Marzo 12 a las 2.00 pm.

9. ORACIÓN FINAL. A cargo de la Sra. Nilsa Nubia Navarro R.

NOTARIA PRIMERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
QUE LA PRESENTE
SE FIRMÓ EN BUENOS AIRES
CON EL
11 MAY 2007
NOTARIA

SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

BUCARAMANGA



0658

LIBRO DE ACTAS

9192

Siendo las 5 : 00 p.m se dio por terminada la reunion; una vez leido el texto del Acta es aprobado por unanimidad en su total contenido.

JAVIER E. ROLON LIZCANO

JAVIER E. ROLON LIZCANO
Presidente

COMO NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA
CERTIFICO QUE LA PRESENTE
COPIA CONCIDE CON EL ORIGINAL
1 MAY 2007
Notaria E. Rolando Lizcano

Maria Eugenia Gomez V.
Secretaria Ad-Hoc

ESTATUTO BASICO DE LA SOCIEDAD
DE SAN VICENTE DE PAUL

CAPITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

1- LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

* La Sociedad de San Vicente de Paul es una organización católica Internacional de laicos fundada en París en 1833 por Federico Ozanam y sus compañeros. Puesta bajo el patrocinio de San Vicente de Paul, ella se inspira en su pensamiento y en su obra, esforzándose en un espíritu de justicia y de caridad y por un compromiso personal, en servir a los que sufren.

* Fiel a sus fundadores, ella tiene por preocupación constante, renovarse y adaptarse a las condiciones cambiantes del mundo.

* De carácter católico, ella está abierta a todos aquellos que deseen vivir su fe en el amor y en el servicio de sus hermanos. En ciertos países, las circunstancias pueden llevarla a escoger cristianos de otras confesiones o fieles de otras creencias que adhieren a sus principios.

* Ninguna obra de caridad es extraña a la Sociedad. Su acción comprende toda forma de ayuda, por un contacto de persona a persona, para aliviar el sufrimiento y promover la dignidad y la integridad del hombre. La Sociedad no solamente busca aliviar la miseria sino también descubrir y enderezar las situaciones que la causan. Ella presta su ayuda a todos, cualquiera sea su color, origen, el medio, la opinión o la religión.

* Los miembros de la Sociedad están unidos entre sí por un mismo espíritu de pobreza y de compartir. Ellos forman en el mundo, con quienes ayuda, una sola y única familia.

2- LA ESPIRITUALIDAD VICENTINA

* Los vicentinos se esfuerzan por la oración, por la meditación de las Sagradas Escrituras y por la fidelidad a la enseñanza de la Iglesia, en ser testigos del amor de Cristo en sus relaciones con los más desposeídos así como en los diversos aspectos de su vida.

3- LA POBREZA Y EL VICENTINO

* " Siempre tendréis pobres con vosotros " (Mateo, 26,11)

El vicentino está al servicio de los pobres. El no juzga, él está disponible.

4- ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD

* Los vicentinos se agrupan en equipos tradicionalmente llamados: "Conferencias" que se reúnen regular y frecuentemente.

* Las Conferencias están unidas entre sí por Consejos a escala local, regional, nacional y mundial.

* El signo de la unidad de la Sociedad es la "Agregación" de las Conferencias y la "Institución" de los Consejos vinculados por el Consejo General Internacional.

5- REUNIONES DE LAS CONFERENCIAS

* Las reuniones se realizan en un espíritu de fraternidad, de sencillez y de alegría cristiana.

* Ellas permiten la puesta común de las experiencias de cada uno y de los problemas encontrados en la búsqueda de un mejor servicio.

* Este servicio caritativo se inserta en la vida de la Iglesia y llama a la participación, lo más frecuentemente posible, de un miembro del clero.

CAPITULO II

NOMBRE - OBJETO - NATURALEZA - DOMICILIO - DURACION

Artículo 1.- Nombre: La Sociedad se denomina: "SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA".

Artículo 2.- Objeto: El objeto de la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga, es el mejoramiento espiritual de sus miembros mediante la práctica de la caridad y de la justicia.

Artículo 3.- Naturaleza: Es una Sociedad de carácter privado, sin ánimo de lucro, que congrega fraternalmente a los Consejos, Conferencias y socios de Bucaramanga y su área metropolitana.

Artículo 4.- Domicilio: Su domicilio es la ciudad de Bucaramanga.

Artículo 5.- Duración: Su duración es indefinida y sólo podrá disolverse y liquidarse por voluntad de quienes la constituyan en tal momento, de acuerdo con las normas que se establecen en este Estatuto.

CAPITULO III

ORGANIZACION GENERAL DE LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE COLOMBIA

Artículo 6.- La Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga es parte integrante de la Sociedad de San Vicente de Paul de Santander y a su vez de la Sociedad de San Vicente de Paul de Colombia y acepta y reconoce los Principios Fundamentales que la rigen.

Artículo 7.- En el ámbito nacional, la Sociedad de San Vicente de Paul cuenta con los siguientes organismos:

- Conferencias.

- Consejos Particulares
- Consejos Centrales
- Consejos Departamentales
- Consejo Nacional
- Asambleas Generales

En el ámbito interno contará además con los Consejos Directivos, y los Consejos Zonales.

Artículo 8.- La Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga esta constituida por el Consejo Central, los Consejos Particulares del Norte y del Sur, las Conferencias adscritas y los demás que se puedan formar posteriormente, por sus socios y obras especiales que existan o puedan existir en Bucaramanga y su área metropolitana.

CAPITULO IV DE LOS POBRES

Artículo 10.- La Sociedad de San Vicente de Paul tiene en el pobre la esencia para la realización de sus fines y objetivos. Interpreta la pobreza como carencia de bienes materiales y espirituales. Toda forma de pobreza la compromete en sus programas de Caridad y Justicia.

Artículo 11.- En las familias pobres que auxilie la Sociedad de San Vicente de Paul, se debe buscar capacidad y disposición para recibir la ayuda espiritual y material que la Sociedad les pueda brindar; alentar el deseo de promoción y de superación con su propio esfuerzo y llevar el mensaje evangélico con el cual el vicentino busca su santificación y la de la familia beneficiada.

Artículo 12.- En la prestación de sus servicios, la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga, no reparará en la nacionalidad, credo, opinión, política, raza, sexo ni edad y obrará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO V DE LOS SOCIOS VICENTINOS

Artículo 13.- Son socios vicentinos todas las personas inscritas como tales en sus libros, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a. SOCIOS ACTIVOS: Son los que al inscribirse o ser consagrados como tales, se comprometen a cumplir los deberes y a prestar los servicios de caridad, conforme a los Estatutos y al Reglamento y que cumplan sus obligaciones con exactitud y fidelidad a juicio de la Conferencia. Corresponde a ésta, formar y actualizar la lista de los socios vicentinos en sus diferentes clases.

b. SOCIOS ASPIRANTES: Son aquellos que durante un período inicial de tres meses, participan de las reuniones y actividades de la Conferencia, previa su presentación y aceptación.

e. SOCIOS BENEFACTORES: Son las personas que con sus aportes facilitan a la Sociedad realizar sus fines y objetivos.

ch. SOCIOS ASISTIDOS: Son los que reciben la ayuda espiritual y material de la Sociedad.

d. SOCIOS MONORARIOS: Son las personas a quienes en virtud de sus méritos la Sociedad honra como tales.

Artículo 14.- Dejarán de ser socios activos aquellos que voluntariamente se retiren de la Sociedad y que las Conferencias los supriman de sus libros, porque en su concepto no reúnen las condiciones que exigen los Estatutos, o lesionen el buen nombre de la Sociedad.

CAPITULO VI

DE LAS CONFERENCIAS

Artículo 15.- Las Conferencias, son el elemento básico de la Sociedad de San Vicente de Paúl. Están integradas por socios que se reúnen regular y frecuentemente con el fin de santificarse mediante el intercambio de dones y experiencias en el ejercicio de la Caridad, la Justicia y la visita al pobre.

Artículo 16.- Las Conferencias:

- Actúan en el seno de comunidades humanas y sociales muy diversas, en medios urbanos o rurales: parroquias, barrios, centros apostólicos, establecimientos escolares, universitarios, círculos de jóvenes, grupos de hogares, agrupaciones profesionales, etc.

- Tienen por vocación aportar, por la presencia de sus miembros, una amistad un sostén espiritual, un apoyo moral o una ayuda material a toda persona en dificultad.

- Deben buscar esencialmente restablecer las personas en su dignidad, ayudándolas a vencer su pobreza de manera que puedan a su vez, ponerse al servicio de sus hermanos.

Las Conferencias pueden:

- Tomar la iniciativa de una acción más amplia, sobrepasando el aspecto individual para alcanzar una dimensión colectiva.

- Cooperar sin perder su identidad, con otros movimientos u organizaciones sociales, públicas o privadas.

- Especializarse en una actividad determinada.

- Ampliar su campo de acción movilizand o buenas voluntades disponibles y creando verdaderas cadenas de solidaridad en los medios más diversos. (Redes Ozanam).

Artículo 17.- Las Conferencias, después de algún tiempo de labores continuas deben solicitar a su Consejo respectivo, la Carta de Agregación y éste a su vez al Consejo Nacional. Las Conferencias son agregadas por el Consejo General Internacional, previa solicitud motivada del Consejo Nacional.

Artículo 18.- Las Conferencias se reúnen preferiblemente, cada semana en los lugares, días y horas que ellas determinen.

Artículo 19.- Las reuniones deben ser animadas por el espíritu de fraternidad, de alegría y de humildad que unieron a los fundadores de la Sociedad. Serán sostenidas por la oración, iluminadas por la búsqueda espiritual y enriquecidas por la formación social inherente a su vocación vicentina.

La reflexión comunitaria se inspira en la Sagrada Escritura, en la enseñanza de la Iglesia, en el pensamiento de San Vicente de Paul y de Federico Ozanam, en las orientaciones del Consejo Nacional y de los demás Consejos, lo mismo que en todos los acontecimientos significativos de la vida cotidiana.

La vida espiritual de la Conferencia concierne a todos sus miembros; la participación de un consejero espiritual le da su plena dimensión. Sin embargo la presencia o la ausencia de éste no debe impedir en ningún caso a los miembros, el asumir sus responsabilidades en este campo.

Las reuniones permiten elaborar el trabajo caritativo y social de la Conferencia a la luz de los problemas del tiempo presente.

Cada uno de sus miembros da cuenta de sus actividades. La Conferencia determina los medios para promover una acción en un clima de caridad, de justicia, de solidaridad y de eficacia.

El espíritu de compartir se traduce ante todo por una puesta en común de los valores humanos y espirituales de cada uno. La colecta hecha en el curso de la reunión, será su signo.

Artículo 20.- La Sociedad se compone de tantas Conferencias cuantas sean necesarias para atender convenientemente a sus necesidades, a su engrandecimiento y al buen desarrollo de sus obras.

Artículo 21.- Las Conferencias no podrán disponer de sus bienes en favor de sus socios activos ni de sus familias.

Artículo 22.- La Mesa Directiva de la Conferencia estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.

La Conferencia elegirá un Fiscal el cual podrá asistir a las reuniones y en sus deliberaciones tendrá voz, pero no voto.

Artículo 23.- El Presidente y el Fiscal son de libre nombramiento y remoción por la mayoría absoluta de los socios de la Conferencia, previo quorum de las dos terceras partes de sus componentes. Estos nombramientos, para su ratificación, serán comunicados al Presidente del Consejo del cual dependen, quien podrá objetarlos cuando considere que las personas nombradas no garantizan los fines de la Conferencia, ni de la Sociedad en General.

Artículo 24.- El Presidente de la Conferencia nombra los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero de la misma. Estos nombramientos serán ratificados por la Conferencia y comunicados al Presidente de su Consejo.

Los nombramientos efectuados por el Presidente de la Conferencia terminan, a más tardar, al momento de iniciadas las funciones de su sucesor, quien puede eventualmente ratificarlos.

El principio de la rotación de cargos, permite una renovación constante y una adaptación permanente de la Conferencia.

Artículo 25.- El período del Presidente y del Fiscal será hasta de tres años, pudiendo ser reelegidos para cada uno de los ejercicios subsiguientes.

Artículo 26.- Vencido el período legal estatutario del Presidente y del Fiscal éstos continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean remplazados.

Artículo 27.- El Presidente de la Conferencia podrá renovar su Mesa Directiva cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 28.- El Presidente estará al servicio de todos los socios de la Conferencia; asumirá su cargo con espíritu de disponibilidad y si está impedido para cumplir sus funciones, deberá dimitir.

Artículo 29.- El Presidente velará por la buena marcha de la Conferencia en cooperación con la Mesa Directiva y los demás miembros; en tal virtud:

- a. Aporta en todas las circunstancias, consejo, apoyo y amistad.
- b. Promueve un armónico reparto de responsabilidades entre todos los participantes.
- c. Coordina los esfuerzos, asegura la cohesión del trabajo en común y mantiene la unidad de la Conferencia.
- ch. Suscita o motiva cada vez que sea necesario, la adaptación de las obras existentes y estimula la creación de otras actividades.
- d. Establece los indispensables vínculos con el Consejo del cual depende, con las obras en las cuales es necesaria su colaboración, lo mismo que con los movimientos y organizaciones que trabajan en el mismo campo.
- e. Asegura la cooperación con las autoridades eclesiásticas y civiles, para un mejor servicio a los desposeídos.
- f. Prepara comunitariamente un informe anual de actividades destinado a su respectivo Consejo. Este informe permite profundizar sobre la actividad de la Conferencia.

Artículo 30.- Las Conferencias podrán ser suspendidas o disueltas, cuando el Consejo del cual dependen, encuentre que no reúnen las condiciones dadas en los Estatutos y Reglamentos que las rigen.

Artículo 31.- Las Conferencias no podrán organizarse independientemente

como personas jurídicas, pero podrán emplear, para cumplir su objeto, la personería jurídica de la Sociedad de San Vicente a la cual pertenecen, salvo en los municipios en donde solo funcione una Conferencia y ésta haga las veces de Consejo Particular, ella podrá organizarse como persona jurídica independiente, sujeta al Consejo respectivo.

Artículo 32.- Los Ingresos de la Conferencia provienen de diferentes fuentes, tales como:

- Contribuciones personales de sus socios.
- Colectas y ofrendas.
- Ayuda eventual de diferentes organismos de la Sociedad.
- Donaciones y legados.
- Subvenciones de organismos privados o públicos.

Los gastos son esencialmente los siguientes:

- Auxilios individuales o colectivos.
- Sostentamiento de las actividades dependientes de la Conferencia o de los Consejos de la Sociedad y de las obras con las cuales exista una colaboración.
- Solidaridad con respecto a las Conferencias de menores recursos (Hermandamientos).
- Contribuciones a los gastos del Consejo del cual dependen.
- Gastos de Administración.
- Fiel a su tradición de pobreza, las Conferencias reducirán al mínimo los gastos de funcionamiento, evitando atesorar y distribuyendo generosamente, pero con discernimiento, todo lo que reciben.

CAPITULO VII DEL CONSEJO CENTRAL

Artículo 33.- El Consejo Central es el máximo organismo de la Sociedad de San Vicente de Paul integrado por los Consejos Particulares que agrupan las Conferencias de Bucaramanga y su área metropolitana, están al servicio de ellos; vigilan atentamente la acción y la evolución de las Conferencias, gracias, a contactos frecuentes y regulares con las mismas; estudian sus informes, sintetizan sus actividades vicentinas, y promueven la creación de nuevas Conferencias.

Artículo 34.- En Bucaramanga funcionan los Consejos Particulares del Norte y del Sur coordinados por el Consejo Central, los cuales se rigen por las atribuciones señaladas en el capítulo VII.

Parágrafo: El Consejo Central podrá crear o disolver los Consejos Particulares que crea convenientes para la mejor organización de la Sociedad en Bucaramanga y su área metropolitana.

Artículo 35.- El Consejo Central estará conformado así:

- a. El Presidente de la Sociedad respectiva quien lo presidirá.

- b. los vicepresidentes.
- c. El presidente y vicepresidente de cada Consejo Particular.
- d. El presidente de cada uno de los comités asesores o de las obras especiales.
- e. El Tesorero.
- f. El secretario.
- g. Dos miembros designados por el presidente a título personal.

Artículo 36.- Tienen voz y voto en los Consejos Particulares todos sus miembros.

Parágrafo: En caso de falta del presidente o del vicepresidente de cualquiera de los Consejos Particulares o de los Comités Asesores, ejercerá sus funciones otro de los vicepresidentes.

Artículo 37.- La mesa Directiva del Consejo Central está constituida por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero. El presidente los nombrará y podrá removerlos cuando estime conveniente. Las funciones de esta mesa directiva serán determinadas por el Consejo Central.

Artículo 38.- El Consejo Central se reúne en forma ordinaria, una vez al mes por lo menos y extraordinaria cada vez que los convoque su Presidente. También deben ser convocados por su Presidente a solicitud de, por lo menos, el 50% de las Conferencias que los componen.

Artículo 39.- Son atribuciones del Consejo Central:

- a. La administración de los bienes, obras y servicios de su respectiva Sociedad.
- b. Disponer todo lo necesario para una mejor administración.
- c. Dictar las resoluciones necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- ch. Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces, dar en prenda bienes muebles, aceptar herencias con beneficio de inventario, o legados, aceptar o repudiar donaciones, suscribir acciones en compañías y otras empresas cualesquiera, dividir bienes raíces, obtener fondos en préstamos, designar apoderados judiciales o extrajudiciales de la Sociedad y los demás que para su buena marcha sean necesarios.
- ✓ d. Promover, crear, organizar, animar, coordinar, controlar, evaluar y suprimir los Consejos y las obras especiales.
- e. Ejercer vigilancia en sus diferentes Consejos y obras especiales.
- ✓ f. Reformar o revocar los actos de sus Consejos Particulares y Conferencias,

a fin de que no se aparten de los Principios Fundamentales y del Estatuto de la Sociedad.

g. Elaborar y actualizar en colaboración con los Consejos Particulares de su jurisdicción la lista de las Conferencias y de los socios vicentinos en sus diferentes clasificaciones.

h. Resolver las dudas que se presenten sobre la interpretación de los Estatutos y decidir de acuerdo con el espíritu de los Principios Fundamentales, todo aquello que no esté previsto en ellos.

i. Conceder auxilios esporádicos o suspenderlos cuando lo crea conveniente.

j. Vigilar para que los Consejos y Conferencias de su jurisdicción manejen sus fondos y programas con honestidad y eficiencia. Cuando se presenten irregularidades, el Consejo Central, intervendrá para corregirlos.

k. Asesorar y compartir con el Presidente respectivo la responsabilidad de la administración y buena marcha de la Sociedad.

l. Crear los Comités Asesores necesarios para una mejor gestión espiritual y administrativa.

ll. Asesorar al Presidente de la Sociedad en las controversias y asuntos judiciales que se presenten.

m. Dirimir las controversias y conflictos que se presenten en sus Consejos Particulares.

n. Interpretar el espíritu del Estatuto, actualizarlo con el fin de renovar y adaptar la Sociedad a las condiciones cambiantes del mundo.

ñ. Nombrar y remover libremente su Presidente y su Fiscal.

o. Resolver sobre las renunciaciones, excusas y licencias del Presidente y del Fiscal.

p. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente.

q. Examinar cuando lo tenga a bien, por sí, o por la comisión que nombre los libros y documentos de la Sociedad.

r. Promover la vocación vicentina con la organización de Congresos, Asambleas, Encuentros, Seminarios, Jornadas, Convivencias, etc.

s. Vigilar para que los fondos y el patrimonio de la Sociedad sean manejados con honestidad y eficiencia.

Artículo 40.- Para que el Consejo Central pueda deliberar se requiere la presencia de por lo menos el 30% de sus miembros.

Artículo 41.- Para que el Consejo Central pueda decidir se requiere la

mayoría absoluta de los miembros que lo conforman. Sus determinaciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 42.- El Consejo Central para decidir la reforma de Estatuto, requiere de la presencia de las dos terceras partes de sus componentes y la decisión se tomará por una mayoría de votos equivalentes a las dos terceras partes de los presentes.

Parágrafo: Para la reforma del Estatuto se debē citar expresamente, con una antelación mínima de 8 días y ser debatidos en dos sesiones ordinarias consecutivas.

Artículo 43.- La elección del presidente del Consejo Central, se hará como lo prescribe el artículo 58 de este estatuto.

Artículo 44.- Para ser elegido presidente del Consejo Central se requieren las condiciones señaladas en el artículo 57 de este estatuto.

Artículo 45.- El presidente del Consejo Central es elegido por votación secreta, por los miembros que lo conforman y para períodos renovables hasta de tres años cada uno.

Artículo 46.- El Consejo Central podrá prestar su cooperación a los demás movimientos, obras y organizaciones privadas, oficiales y eclesiales, que desarrollen programas afines.

Artículo 47.- Las solicitudes de institución de los Consejos y Agregación de las Conferencias serán presentadas al Consejo Nacional.

CAPITULO VIII

DE LOS CONSEJOS PARTICULARES

Artículo 48.- En Bucaramanga y su área metropolitana existen los Consejos Particulares de la zona Norte y Sur, como organismos de nivel intermedio y que agrupan las Conferencias de su sector. La zonificación puede ser variada según el criterio del Consejo Central y aprobada por la mayoría de sus componentes.

Artículo 49.- Los Consejos Particulares están conformados así:

- a. Por su Presidente.
- b. Los Vicepresidentes.
- c. Los Presidentes de cada una de las Conferencias de su zona.
- d. El Secretario.
- e. El Tesorero.

Artículo 50.- La mesa directiva del Consejo Particular está constituida por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

Artículo 51.- Tienen voz y voto en los Consejos Particulares todos sus miembros.

Parágrafo: En caso de falta del Presidente ejercerá sus funciones en su respectivo Consejo Particular, uno de sus Vicepresidentes.

Artículo 52.- Los Consejos Particulares se reúnen en forma ordinaria, una vez al mes por lo menos y cuando los convoque su Presidente o determine el Consejo.

Artículo 53.- Son atribuciones de los Consejos Particulares:

- a. Promover, crear, organizar, animar, coordinar, controlar, evaluar y suprimir las Conferencias.
- b. Ejercer supervigilancia en las Conferencias y reformar los actos que se aporten del Estatuto.
- c. Nombrar y remover libremente su Presidente y su Fiscal.
- d. Resolver sobre las renunciaciones, excusas y licencias del Presidente y Fiscal.
- e. Promover la vocación vicentina con la organización de encuentros, jornadas, convivencias, etc.
- f. Vigilar para que sus fondos sean manejados con honestidad y eficiencia.
- g. Conceder auxilios esporádicos o suspenderlos cuando lo crea conveniente.
- h. Vigilar para que las Conferencias de su jurisdicción manejen sus fondos y programas con honestidad y eficiencia. Cuando se presenten irregularidades el Consejo Central intervendrá para corregirlas.
- i. Crear comités asesores necesarios para una mejor gestión espiritual y caritativa.
- j. Elaborar y actualizar en colaboración con las Conferencias de su jurisdicción la lista de los socios vicentinos.
- k. Dirimir las controversias y conflictos que se presenten en sus Conferencias

CAPITULO IX

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

Artículo 54.- La Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga celebrará tres Asambleas Generales ordinarias cada año, para conmemorar las siguientes festividades: 23 de abril, natalicio de Federico Ozanam; 27 de septiembre muerte de San Vicente de Paul y 8 de diciembre día de la Inmaculada Concepción, patrona de la Sociedad.

Las anteriores celebraciones se acomodarán, en lo posible, al día más cercano y propicio para ellas y serán convocadas y presididas por el Presidente de la Sociedad respectiva.

Artículo 55.- En la Asamblea General Ordinaria del mes de abril, se celebrará con solemnidad el natalicio de Federico Ozanam. En este acto el Presidente presentará un informe de la institución. En la Asamblea General Ordinaria del mes de septiembre, se rendirá homenaje a San Vicente de Paul, patrono de la Sociedad. En la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre, se renovará la consagración a la Inmaculada Concepción, patrona de la Sociedad de San Vicente de Paul, y se celebrará la navidad.

Parágrafo 1: Durante las Asambleas Generales Ordinarias, se consagrarán los nuevos socios y se renovarán las promesas vicentinas.

Parágrafo 2: A las Asambleas Generales Ordinarias se convocará a todos los socios vicentinos.

Parágrafo 3: Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas por el respectivo Presidente de la Sociedad cuando lo estime conveniente o se lo solicite un número de socios no inferior al 20% de sus componentes.

CAPITULO X

DE LOS PRESIDENTES

Artículo 56.- Los Presidentes de los Consejos: Nacional, Departamentales, Particulares, Centrales donde existen, y de Conferencias que hagan las veces de Consejo Particular serán los representantes legales de la Sociedad de San Vicente de Paul en cada una de sus jurisdicciones y en ejercicio de sus funciones tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Nombrar los Vicepresidente que se justifiquen y los miembros de los Comités Asesores que los acompañan en su gestión espiritual y administrativa y la Mesa Directiva.
- b. Presidir las Asambleas Generales, los Consejos, Encuentros y las Jornadas Vicentinas que se realicen en su jurisdicción, pudiendo delegar estas funciones en uno de los Vicepresidentes.
- c. Delegar en otros vicentinos aquellas funciones y atribuciones que estime conveniente, con sujeción al Estatuto y al Reglamento General de la Sociedad respectiva.
- d. Hacer las peticiones de Cartas de Agregación.
- e. Promover la vocación vicentina y contribuir al enriquecimiento espiritual de la Sociedad.
- f. Promover y conservar las relaciones más cordiales entre todos los estamentos de la Sociedad y entre ésta y los socios.

Artículo 57.- Para ser Presidente de la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga y su área metropolitana y de los Consejos Particulares, se exigen los siguientes requisitos:

- a. Ser Colombiano o residente en Colombia.
- b. Tener competencia, calidades humanas, solvencia moral y disponibilidad.
- c. Ser socio vicentino activo, con una trayectoria mínima de 1 año.

Artículo 58.- La elección del Consejo Central y de los Consejos Particulares se hará en la siguiente forma:

- a. Se establece un período de 15 días para la inscripción de los candidatos.

ante la secretaría del respectivo Consejo.

b. Vencido el período de la inscripción se informará al Consejo acerca de los candidatos inscritos.

c. El Consejo respectivo procederá a elegir entre los candidatos inscritos, al Presidente, mediante votación secreta.

ch. Para la elección de Presidente de la Sociedad de San Vicente de Paul a cualquier nivel, se requiere un quorum equivalente a las dos terceras partes de sus componentes y la decisión se adoptará por una mayoría de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

Parágrafo 1: El período para la inscripción de candidatos podrá ser ampliado a discreción de cada seccional, hasta 30 días.

Parágrafo 2: Cuando solo sea inscrito un candidato para la Presidencia del Consejo, la elección se podrá hacer por aclamación. X

Artículo 59.- Cuando un nuevo Presidente entre en ejercicio, todos los nombramientos hechos por el anterior quedan sin vigor, pero quienes lo desempeñan permanecerán en sus cargos hasta que sean remplazados.

Artículo 60.- Cuando se presente vacancia en la Presidencia del Consejo, el Vicepresidente o el Secretario en su defecto, debe convocar, en un plazo no mayor de 90 días, para la elección del nuevo Presidente, teniendo en cuenta las normas establecidas para la elección de Presidente en este Estatuto.

CAPITULO XI DE LOS FISCALES

Artículo 61.- El Fiscal y su suplente, serán nombrados por el Consejo Central y los Consejos Particulares respectivamente.

Artículo 62.- Su elección la efectuará el Consejo, en sesión ordinaria, para períodos hasta de tres años, pudiendo ser reelegidos en cada uno de los ejercicios subsiguientes. El quorum es el mismo que para Presidente.

Artículo 63.- Para desempeñar el cargo de Fiscal del Consejo Central de la Sociedad de San Vicente de Paul de Ducaramanga y su área metropolitana, se requiere capacidad, honestidad, disponibilidad y ser Contador público titulado para los otros Consejos y Conferencias no se requiere la última exigencia.

Artículo 64.- Son funciones de los Fiscales:

a. Vigilar el movimiento contable de la Sociedad para que sus ingresos se inviertan correctamente y sean manejados con honestidad.

b. Velar para que se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

c. Autorizar con su firma los balances respectivos.

- ch. Presentar al Consejo respectivo para su aprobación, el informe correspondiente al informe contable y financiero de cada año.
- d. Informar oportunamente a la autoridad competente, según el caso, sobre las irregularidades que se presenten en el desarrollo de sus actividades.
- e. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan funciones de inspección y vigilancia, a fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones de orden legal y fiscal.
- f. Guardar la debida reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo.
- g. Y todas las demás disposiciones necesarias para la buena marcha de la Sociedad.

CAPITULO XII

DE LOS VICEPRESIDENTES SECRETARIOS - TESOREROS ASESORES ESPIRITUALES

Artículo 65.- Son deberes de los Vicepresidentes:

- a. Reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales o en los casos en que se declare impedido.
- b. Se entiende por falta absoluta del Presidente, su muerte o renuncia aceptada por el Consejo respectivo. Se entiende por falta temporal su ausencia de la ciudad donde funciona la Sociedad, la incapacidad por enfermedad, o la licencia concedida por el Consejo.
- c. Cuando el Presidente se declare impedido, entrará a ejercer interinamente la presidencia uno de los vicepresidentes, designados por el presidente titular, de acuerdo con el orden jerárquico al nombrarlos.
- ch. Presidir las Juntas y los Comités propios de su área.
- d. Cumplir las demás funciones que le delegue su Presidente.

Artículo 66.- Son funciones del Secretario del Consejo respectivo:

- a. Elaborar las actas de las reuniones.
- b. Llevar el registro de los miembros que conforman el Consejo respectivo y las Conferencias.
- c. Preparar la documentación necesaria en orden a obtener las Cartas de Agregación que otorga el Consejo General de la Sociedad de San Vicente de Paul, con sede en la ciudad de París.

ch. Ordenar el archivo de los documentos.

d. Informar a los miembros del Consejo, sobre las actividades de la Sociedad.

e. Tramitar todo lo relacionado con las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 67.- Los Tesoreros son los responsables de los bienes de la Sociedad y de los Consejos Particulares en ejercicio de su cargo cumplen las siguientes funciones:

a. Llevar las cuentas que deben ser regularmente sometidas al estudio de los fiscales.

b. Llevar los libros auxiliares de Caja y Bancos.

c. Manejar las cuentas bancarias y los fondos que se encuentran en las Corporaciones crediticias.

ch. Preparar los informes mensuales, semestrales o anuales que debe presentar al Presidente del Consejo respectivo.

d. Informar al Presidente sobre las irregularidades que encuentre en el ejercicio de sus funciones.

e. Presentar el estado de tesorería para la aprobación del Consejo respectivo.

Artículo 68.- En las Sociedades que tengan un movimiento contable de cierta magnitud, se nombrarán contadores públicos.

Artículo 69.- De los asesores espirituales:

De acuerdo con los Principios Fundamentales, el artículo 324 del código de Derecho Canónico y teniendo en cuenta las recomendaciones del Fundador Federico Ozanam, la Sociedad de San Vicente de Paul en todas sus seccionales, procurará la asistencia y orientación de sacerdotes, religiosos y laicos que promuevan el desarrollo de la vida cristiana en el ámbito de sus actividades y los asesore espiritualmente.

Artículo 70.- Los Consejos organizarán en la medida de sus posibilidades, cursos de formación espiritual y vocacional primordialmente dirigidos a la juventud.

CAPITULO XIII

DE LAS PERSONERIAS JURIDICAS

Artículo 71.- La Personería Jurídica de la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga y su área metropolitana la solicita el Consejo Central.

CAPITULO XIV

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 72.- El presente Estatuto podrá ser reformado siempre que se llenen los siguientes requisitos:

- a. Que la reforma sea solicitada por el Presidente de la Sociedad de Bucaramanga y su zona metropolitana o por un número no inferior al 50% de los miembros que componen el Consejo Central.
- b. Que el proyecto de reforma haya sido debatido y aprobado por la Conferencia, en dos sesiones celebradas con un intervalo mínimo de treinta días.

Artículo 73.- Para la reforma de este Estatuto se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros que componen el Consejo Central y la decisión se tomará por las dos terceras partes de los miembros asistentes.

CAPITULO XV DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD

Artículo 74.- Son bienes de la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga; y su área metropolitana.

- a. Los bienes que actualmente posee, de los cuales dan fe los balances y su declaración de renta y patrimonio.
- b. Los que en el futuro reciba o adquiera, bien sea en calidad de: Compra, colecta, donación, auxilio, legado, crédito, etc.

Parágrafo 1: Los fondos y bienes que poseen los Consejos y las Conferencias, así como los de las obras especiales son de la exclusiva pertenencia de ellos.

Las cuentas bancarias, de ahorros, títulos valores de la Sociedad y en una palabra todos los activos de los organismos a cualquier nivel, deben estar a nombre de la Sociedad de San Vicente de Paul respectiva.

Parágrafo 2: Los Consejos Central y Particulares y las Conferencias no podrán disponer de los bienes en favor de sus socios activos, benefactores ni de sus familiares. Para la compraventa y destinación de bienes, se debe tener la aprobación del Consejo Central.

Artículo 75.- La Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga y su área metropolitana es autónoma en la administración de sus bienes.

Artículo 76.- Los Consejos Particulares, Centrales, Departamentales o Nacional; podrán intervenir las Conferencias de su jurisdicción, cuando éstas se desvíen o contravengan los Principios Fundamentales; cuando haya malversación de fondos en su Patrimonio, o por escándalo o acción que perjudique el buen nombre de la Sociedad.

Artículo 77.- Todos los bienes, obras y recursos financieros de la Sociedad de San Vicente de Paul, se aplicarán preferiblemente, al servicio de los pobres, en su respectiva jurisdicción. En casos especiales de solidaridad

humana, el Presidente del Consejo Central, de Los Consejos Particulares y de las Conferencias podrán conceder auxilios para atender necesidades fuera de ellos.

Artículo 78.- Solamente el Presidente de la Sociedad en cada Seccional o la persona por él debidamente autorizada, puede ordenar pagos a cargo de la misma.

CAPITULO XVI

DE LOS FONDOS CON DESTINACION ESPECIAL

Artículo 79.- Los fondos con destinación especial se forma con los legados y donaciones hechos a la Sociedad y se aplicarán al servicio de las obras y programas determinados, respetando la voluntad del donante y no podrán ser aplicados a otros fines.

Artículo 80.- Dentro del Estatuto y Reglamento que rige la Sociedad de San Vicente de Paul y su área metropolitana los fondos con destinación especial tendrán contabilidad y presupuestos propios, siempre con dependencia del Consejo Central. En esta forma podrá operar con la suficiente autonomía en el servicio para que fueron creados.

CAPITULO XVII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 81.- De acuerdo con el artículo 5 de este Estatuto, la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga y su área metropolitana podrán disolverse y liquidarse, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que la propuesta de disolución y liquidación provenga del Consejo Central aprobada en dos sesiones ordinarias de diferente fecha, con un mínimo de treinta días de intervalo.
- b. Que la propuesta de disolución y liquidación ordenada por el Consejo Central dada a conocer por escrito y por medio de avisos publicados en varios periódicos de circulación local.
- c. Que las actas de estas secciones, estén debidamente firmadas por su Presidente y Secretario, debidamente autenticados.

Artículo 82.- La disolución y liquidación de la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga y su área metropolitana solo podrá ser decretada por el voto afirmativo de una mayoría de las tres cuartas partes de los miembros activos del Consejo Central y siempre que haya hecho la convocatoria, previas las normas señaladas en los artículos anteriores.

Artículo 83.- Decretadas la disolución y la liquidación de la Sociedad el Consejo Departamental donde lo hubiere, o sino el Consejo Nacional, llevará a cabo la liquidación de los bienes, los cuales, después de pagar los pasivos, pasarán a otra dependencia de la Sociedad de San Vicente de

Paul de Colombia, determinada por el Consejo Nacional.

CAPITULO XVIII
DISPOSICIONES GÉNERALES

Artículo 84.- Todo miembro activo de la Sociedad, podrá ser elegido o nombrado, según sea el caso, para cualquier función o cargo dentro de su organización. Los cargos deben ser aceptados como una misión y no como un honor. Todos los directivos de la Sociedad de San Vicente de Paul a cualquier nivel deben ser laicos.

Artículo 85.- Cuando se presenten normas contradictorias entre el Estatuto del Consejo Central y el Estatuto Básico Nacional, prevalecen las normas del Estatuto Nacional.

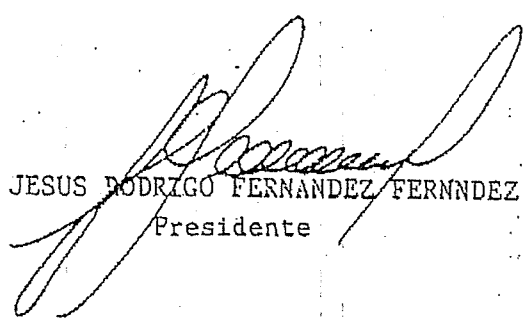
Artículo 86.- Las disposiciones que anteceden, constituyen una verdadera regla que sostiene la vocación de los vicentinos al servicio de los más pobres, con los cuales forman una sola y única familia.

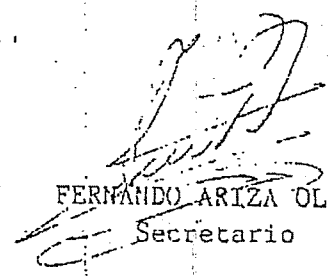
Artículo 87.- La política de partido es absolutamente ajena a la Sociedad de San Vicente de Paul, así como cualquier otro asunto que se halle fuera de sus objetivos.

Artículo 88.- Los miembros de la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga y asu área metropolitana no podrán ejercer cargos remunerados dentro de ella.

Artículo 89.- El Consejo Central de la Sociedad de San Vicente de Paul podrá expedir su reglamento interno, teniendo en cuenta las normas del presente Estatuto Básico.

Artículo 90.- Las normas del presente Estatuto entran a regir a partir de su aprobación legal.


JESUS RODRIGO FERNANDEZ FERNANDEZ
Presidente


FERNANDO ARIZA OLARTE
Secretario

ESTATUTO BASICO DE LA SOCIEDAD
DE SAN VICENTE DE PAUL

CAPITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

1- LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

* La Sociedad de San Vicente de Paul es una organización católica Internacional de laicos fundada en París en 1833 por Federico Ozanam y sus compañeros. Puesta bajo el patrocinio de San Vicente de Paul, ella se inspira en su pensamiento y en su obra, esforzándose en un espíritu de justicia y de caridad y por un compromiso personal, en servir a los que sufren.

* Fiel a sus fundadores, ella tiene por preocupación constante, renovarse y adaptarse a las condiciones cambiantes del mundo.

* De carácter católico, ella está abierta a todos aquellos que deseen vivir su fe en el amor y en el servicio de sus hermanos. En ciertos países, las circunstancias pueden llevarla a escoger cristianos de otras confesiones o fieles de otras creencias que adhieren a sus principios.

* Ninguna obra de caridad es extraña a la Sociedad. Su acción comprende toda forma de ayuda, por un contacto de persona a persona, para aliviar el sufrimiento y promover la dignidad y la integridad del hombre. La Sociedad no solamente busca aliviar la miseria sino también descubrir y enderezar las situaciones que la causan. Ella presta su ayuda a todos, cualquiera sea su color, origen, el medio, la opinión o la religión.

* Los miembros de la Sociedad están unidos entre sí por un mismo espíritu de pobreza y de compartir. Ellos forman en el mundo, con quienes ayuda, una sola y única familia.

2- LA ESPIRITUALIDAD VICENTINA

* Los vicentinos se esfuerzan por la oración, por la meditación de las Sagradas Escrituras y por la fidelidad a la enseñanza de la Iglesia, en ser testigos del amor de Cristo en sus relaciones con los más desposeídos así como en los diversos aspectos de su vida.

3- LA POBREZA Y EL VICENTINO

* " Siempre tendréis pobres con vosotros " (Mateo, 26,11)

El vicentino está al servicio de los pobres. El no juzga, él está disponible.

4- ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD

* Los vicentinos se agrupan en equipos tradicionalmente llamados: "Conferencias" que se reúnen regular y frecuentemente.



- * Las Conferencias estan unidas entre sí por Consejos a escala local, regional, nacional y mundial.
- * El signo de la unidad de la Sociedad es la "Agregación" de las Conferencias y la "Institución" de los Consejos vinculados por el Consejo General Internacional.

5- REUNIONES DE LAS CONFERENCIAS

- * Las reuniones se realizan en un espíritu de fraternidad, de sencillez y de alegría cristiana.
- * Ellas permiten la puesta común de las experiencias de cada uno y de los problemas encontrados en la búsqueda de un mejor servicio.
- * Este servicio caritativo se inserta en la vida de la Iglesia y llama a la participación, lo más frecuentemente posible, de un miembro del clero.

- CAPITULO II

NOMBRE - OBJETO - NATURALEZA - DOMICILIO - DURACION

Artículo 1.- Nombre: La Sociedad se denomina: "SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA".

Artículo 2.- Objeto: El objeto de la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga, es el mejoramiento espiritual de sus miembros mediante la práctica de la caridad y de la justicia.

Artículo 3.- Naturaleza: Es una Sociedad de carácter privado, sin ánimo de lucro, que congrega fraternalmente a los Consejos, Conferencias y socios de Bucaramanga y su área metropolitana.

Artículo 4.- Domicilio: Su domicilio es la ciudad de Bucaramanga.


Artículo 5.- Duración: Su duración es indefinida y sólo podrá disolverse y liquidarse por voluntad de quienes la constituyan en tal momento, de acuerdo con las normas que se establecen en este Estatuto.

CAPITULO III

ORGANIZACION GENERAL DE LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE COLOMBIA

Artículo 6.- La Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga es parte integrante de la Sociedad de San Vicente de Paul de Santander y a su vez de la Sociedad de San Vicente de Paul de Colombia y acepta y reconoce los Principios Fundamentales que la rigen.

Artículo 7.- En el ámbito nacional, la Sociedad de San Vicente de Paul cuenta con los siguientes organismos.
- Conferencias.

- 
- Consejos Particulares
 - Consejos Centrales
 - Consejos Departamentales
 - Consejo Nacional
 - Asambleas Generales

En el ámbito interno contará además con los Consejos Directivos, y los Consejos Zonales.

Artículo 8.- La Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga esta constituida por el Consejo Central, los Consejos Particulares del Norte y del Sur, las Conferencias adscritas y los demás que se puedan formar posteriormente, por sus socios y obras especiales que existan o puedan existir en Bucaramanga y su área metropolitana.

CAPITULO IV DE LOS POBRES

Artículo 10.- La Sociedad de San Vicente de Paul tiene en el pobre la esencia para la realización de sus fines y objetivos. Interpreta la pobreza como carencia de bienes materiales y espirituales. Toda forma de pobreza la compromete en sus programas de Caridad y Justicia.

Artículo 11.- En las familias pobres que auxilie la Sociedad de San Vicente de Paul, se debe buscar capacidad y disposición para recibir la ayuda espiritual y material que la Sociedad les pueda brindar; alentar el deseo de promoción y de superación con su propio esfuerzo y llevar el mensaje evangélico con el cual el vicentino busca su santificación y la de la familia beneficiada.

Artículo 12.- En la prestación de sus servicios, la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga, no reparará en la nacionalidad, credo, opinión, política, raza, sexo ni edad y obrará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO V DE LOS SOCIOS VICENTINOS

Artículo 13.- Son socios vicentinos todas las personas inscritas como tales en sus libros, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a. SOCIOS ACTIVOS: Son los que al inscribirse o ser consagrados como tales, se comprometen a cumplir los deberes y a prestar los servicios de caridad, conforme a los Estatutos y al Reglamento y que cumplan sus obligaciones con exactitud y fidelidad a juicio de la Conferencia. Corresponde a ésta, formar y actualizar la lista de los socios vicentinos en sus diferentes clases.

b. SOCIOS ASPIRANTES: Son aquellos que durante un período inicial de tres meses, participen de las reuniones y actividades de la Conferencia, previa su presentación y aceptación.

e. SOCIOS BENEFACTORES: Son las personas que con sus aportes facilitan a la Sociedad realizar sus fines y objetivos.

ch. SOCIOS ASISTIDOS: Son los que reciben la ayuda espiritual y material de la Sociedad.

d. SOCIOS HONORARIOS: Son las personas a quienes en virtud de sus méritos la Sociedad honre como tales.

Artículo 14.- Dejarán de ser socios activos aquellos que voluntariamente se retiren de la Sociedad y que las Conferencias los supriman de sus libros, porque en su concepto no reúnen las condiciones que exigen los Estatutos, o lesionen el buen nombre de la Sociedad.

CAPITULO VI

DE LAS CONFERENCIAS

Artículo 15.- Las Conferencias, son el elemento básico de la Sociedad de San Vicente de Paúl. Están integradas por socios que se reúnen regular y frecuentemente con el fin de santificarse mediante el intercambio de dones y experiencias en el ejercicio de la Caridad, la Justicia y la visita al pobre:

Artículo 16.- Las Conferencias:

- Actúan en el seno de comunidades humanas y sociales muy diversas, en medios urbanos o rurales: parroquias, barrios, centros apostólicos, establecimientos escolares, universitarios, círculos de jóvenes, grupos de hogares, agrupaciones profesionales, etc.

- Tienen por vocación aportar, por la presencia de sus miembros, una amistad un sostén espiritual, un apoyo moral o una ayuda material a toda persona en dificultad.

- Deben buscar esencialmente restablecer las personas en su dignidad, ayudándolas a vencer su pobreza de manera que puedan a su vez, ponerse al servicio de sus hermanos.


Las Conferencias pueden:

- Tomar la iniciativa de una acción más amplia, sobrepasando el aspecto individual para alcanzar una dimensión colectiva.

- Cooperar sin perder su identidad, con otros movimientos u organizaciones sociales, públicas o privadas.

- Especializarse en una actividad determinada.

- Ampliar su campo de acción movilizando buenas voluntades disponibles y creando verdaderas cadenas de solidaridad en los medios más diversos. (Redes Ozanam).



Artículo 17.- Las Conferencias, después de algún tiempo de labores continuas deben solicitar a su Consejo respectivo, la Carta de Agregación y éste a su vez al Consejo Nacional. Las Conferencias son agregadas por el Consejo General Internacional, previa solicitud motivada del Consejo Nacional.

Artículo 18.- Las Conferencias se reúnen preferiblemente, cada semana en los lugares, días y horas que ellas determinen.

Artículo 19.- Las reuniones deben ser animadas por el espíritu de fraternidad, de alegría y de humildad que unieron a los fundadores de la Sociedad. Serán sostenidas por la oración, iluminadas por la búsqueda espiritual y enriquecidas por la formación social inherente a su vocación vicentina.

La reflexión comunitaria se inspira en la Sagrada Escritura, en la enseñanza de la Iglesia, en el pensamiento de San Vicente de Paul y de Federico Ozanam, en las orientaciones del Consejo Nacional y de los demás Consejos, lo mismo que en todos los acontecimientos significativos de la vida cotidiana.

La vida espiritual de la Conferencia concierne a todos sus miembros; la participación de un consejero espiritual le da su plena dimensión. Sin embargo la presencia o la ausencia de éste no debe impedir en ningún caso a los miembros, el asumir sus responsabilidades en este campo.

Las reuniones permiten elaborar el trabajo caritativo y social de la Conferencia a la luz de los problemas del tiempo presente.

Cada uno de sus miembros da cuenta de sus actividades. La Conferencia determina los medios para promover una acción en un clima de caridad, de justicia, de solidaridad y de eficacia.

El espíritu de compartir se traduce ante todo por una puesta en común de los valores humanos y espirituales de cada uno. La colecta hecha en el curso de la reunión, será su signo.

Artículo 20.- La Sociedad se compone de tantas Conferencias cuantas sean necesarias para atender convenientemente a sus necesidades, a su engrandecimiento y al buen desarrollo de sus obras.

Artículo 21.- Las Conferencias no podrán disponer de sus bienes en favor de sus socios activos ni de sus familias.

Artículo 22.- La Mesa Directiva de la Conferencia estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.

La Conferencia elegirá un Fiscal el cual podrá asistir a las reuniones y en sus deliberaciones tendrá voz, pero no voto.

Artículo 23.- El Presidente y el Fiscal son de libre nombramiento y remoción por la mayoría absoluta de los socios de la Conferencia, previo quorum de las dos terceras partes de sus componentes. Estos nombramientos, para su ratificación, serán comunicados al Presidente del Consejo del cual dependen, quien podrá objetarlos cuando considere que las personas nombradas no garantizan los fines de la Conferencia, ni de la Sociedad en General.

Artículo 24.- El Presidente de la Conferencia nombra los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero de la misma. Estos nombramientos serán ratificados por la Conferencia y comunicados al Presidente de su Consejo.

Los nombramientos efectuados por el Presidente de la Conferencia terminan, a más tardar, al momento de iniciadas las funciones de su sucesor, quien puede eventualmente ratificarlos.

El principio de la rotación de cargos, permite una renovación constante y una adaptación permanente de la Conferencia.

Artículo 25.- El período del Presidente y del Fiscal será hasta de tres años, pudiendo ser reelegidos para cada uno de los ejercicios subsiguientes.

Artículo 26.- Vencido el período legal estatutario del Presidente y del Fiscal éstos continuaran ejerciendo sus funciones hasta que sean remplazados

Artículo 27.- El Presidente de la Conferencia podrá renovar su Mesa Directiva cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 28.- El Presidente estará al servicio de todos los socios de la Conferencia; asumirá su cargo con espíritu de disponibilidad y si está impedido para cumplir sus funciones, deberá dimitir.

Artículo 29.- El Presidente velará por la buena marcha de la Conferencia en cooperación con la Mesa Directiva y los demás miembros; en tal virtud:

- a. Aporta en todas las circunstancias, consejo, apoyo y amistad.
- b. Promueve un armónico reparto de responsabilidades entre todos los participantes.
- c. Coordina los esfuerzos, asegura la cohesión del trabajo en común y mantiene la unidad de la Conferencia.
- ch. Suscita o motiva cada vez que sea necesario, la adaptación de las obras existentes y estimula la creación de otras actividades.
- d. Establece los indispensables vínculos con el Consejo del cual depende, con las obras en las cuales es necesaria su colaboración, lo mismo que con los movimientos y organizaciones que trabajan en el mismo campo.
- e. Asegura la cooperación con las autoridades eclesiásticas y civiles, para un mejor servicio a los desposeídos.
- f. Prepara comunitariamente un informe anual de actividades destinado a su respectivo Consejo. Este informe permite profundizar sobre la actividad de la Conferencia.

Artículo 30.- Las Conferencias podrán ser suspendidas o disueltas, cuando el Consejo del cual dependen, encuentre que no reune las condiciones dadas en los Estatutos y Reglamentos que las rigen.

Artículo 31.- Las Conferencias no podrán organizarse independientemente

como personas jurídicas, pero podrán emplear, para cumplir su objeto, la personería jurídica de la Sociedad de San Vicente a la cual pertenecen, salvo en los municipios en donde solo funcione una Conferencia y ésta haga las veces de Consejo Particular, ella podrá organizarse como persona jurídica independiente, sujeta al Consejo respectivo.

Artículo 32.- Los Ingresos de la Conferencia provienen de diferentes fuentes, tales como:

- Contribuciones personales de sus socios.
- Colectas y ofrendas.
- Ayuda eventual de diferentes organismos de la Sociedad.
- Donaciones y legados.
- Subvenciones de organismos privados o públicos.

Los gastos son esencialmente los siguientes:

- Auxilios individuales o colectivos.
- Sostentamiento de las actividades dependientes de la Conferencia o de los Consejos de la Sociedad y de las obras con las cuales exista una colaboración.
- Solidaridad con respecto a las Conferencias de menores recursos (Hermanamientos).
- Contribuciones a los gastos del Consejo del cual dependen.
- Gastos de Administración.
- Fiel a su tradición de pobreza, las Conferencias reducirán al mínimo los gastos de funcionamiento, evitando atesorar y distribuyendo generosamente, pero con discernimiento, todo lo que reciben.

CAPITULO VII DEL CONSEJO CENTRAL


Artículo 33.- El Consejo Central es el máximo organismo de la Sociedad de San Vicente de Paúl integrado por los Consejos Particulares que agrupan las Conferencias de Bucaramanga y su área metropolitana, están al servicio de ellos; vigilan atentamente la acción y la evolución de las Conferencias, gracias, a contactos frecuentes y regulares con las mismas; estudian sus informes, sintetizan sus actividades vicentinas, y promueven la creación de nuevas Conferencias.

Artículo 34.- En Bucaramanga funcionan los Consejos Particulares del Norte y del Sur coordinados por el Consejo Central, los cuales se rigen por las atribuciones señaladas en el capítulo VII.

Parágrafo: El Consejo Central podrá crear o disolver los Consejos Particulares que crea convenientes para la mejor organización de la Sociedad en Bucaramanga y su área metropolitana.

Artículo 35.- El Consejo Central estará conformado así:

- a. El Presidente de la Sociedad respectiva quien lo presidirá.

- 
- b. los vicepresidentes.
 - c. El presidente y vicepresidente de cada Consejo Particular.
 - d. El presidente de cada uno de los comités asesores o de las obras especiales.
 - e. El Tesorero.
 - f. El secretario.
 - g. Dos miembros designados por el presidente a título personal.

Artículo 36.- Tienen voz y voto en los Consejos Particulares todos sus miembros .

Parágrafo: En caso de falta del presidente o del vicepresidente de cualquiera de los Consejos Particulares o de los Comités Asesores, ejercerá sus funciones otro de los vicepresidentes.

Artículo 37.-La mesa Directiva del Consejo Central estará constituida por cuatro miembros principales sin suplentes. Este al interior de su órgano hará la distribución de los cargos de la siguiente manera:Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretaria. Las demás funciones de esta mesa Directiva serán determinadas por el Consejo Central como máximo organismo de Administración.

Artículo 38.- El Consejo Central se reúne en forma ordinaria, una vez al mes por lo menos y extraordinaria cada vez que los convoque su Presidente También deben ser convocados por su Presidente a solicitud de, por lo menos, el 50% de las Conferencias que los componen.

Artículo 39.- Son atribuciones del Consejo Central:

- a. La administración de los bienes, obras y servicios de su respectiva Sociedad.
- b. Disponer todo lo necesario para una mejor administración.
- c. Dictar las resoluciones necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- ch. Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces, dar en prenda bienes muebles, aceptar herencias con beneficio de inventario, o legados, aceptar o repudiar donaciones, suscribir acciones en compañías y otras empresas cualesquiera, dividir bienes raíces, obtener fondos en préstamos, designar apoderados judiciales o extrajudiciales de la Sociedad y los demás que para su buena marcha sean necesarios.
- d. Promover, crear, organizar, animar, coordinar, controlar, evaluar y suprimir los Consejos y las obras especiales.
- e. Ejercer vigilancia en sus diferentes Consejos y obras especiales.
- f. Reformar o revocar los actos de sus Consejos Particulares y Conferencias,

a fin de que no se aparten de los Principios Fundamentales y del Estatuto de la Sociedad.

g. Elaborar y actualizar en colaboración con los Consejos Particulares de su jurisdicción la lista de las Conferencias y de los socios vicentinos en sus diferentes clasificaciones.

h. Resolver las dudas que se presenten sobre la interpretación de los Estatutos y decidir de acuerdo con el espíritu de los Principios Fundamentales, todo aquello que no esté previsto en ellos.

i. Conceder auxilios esporádicos o suspenderlos cuando lo crea conveniente.

j. Vigilar para que los Consejos y Conferencias de su jurisdicción manejen sus fondos y programas con honestidad y eficiencia. Cuando se presenten irregularidades, el Consejo Central, intervendrá para corregirlos.

k. Asesorar y compartir con el Presidente respectivo la responsabilidad de la administración y buena marcha de la Sociedad.

l. Crear los Comités Asesores necesarios para una mejor gestión espiritual y administrativa.

ll. Asesorar al Presidente de la Sociedad en las controversias y asuntos judiciales que se presenten.

m. Dirimir las controversias y conflictos que se presenten en sus Consejos Particulares.

n. Interpretar el espíritu del Estatuto, actualizarlo con el fin de renovar y adaptar la Sociedad a las condiciones cambiantes del mundo.

ñ. Nombrar y remover libremente su Presidente y su Fiscal.

o. Resolver sobre las renunciaciones, excusas y licencias del Presidente y del Fiscal.

p. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente.

q. Examinar cuando lo tenga a bien, por sí, o por la comisión que nombre los libros y documentos de la Sociedad.

r. Promover la vocación vicentina con la organización de Congresos, Asambleas, Encuentros, Seminarios, Jornadas, Convivencias, etc.

s. Vigilar para que los fondos y el patrimonio de la Sociedad sean manejados con honestidad y eficiencia.

Artículo 40.- Para que el Consejo Central pueda deliberar se requiere la presencia de por lo menos el 30% de sus miembros.

Artículo 41.- Para que el Consejo Central pueda decidir se requiere la

mayoría absoluta de los miembros que lo conforman. Sus determinaciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 42.- El Consejo Central para decidir la reforma de Estatuto, requiere de la presencia de las dos terceras partes de sus componentes y la decisión se tomará por una mayoría de votos equivalentes a las dos terceras partes de los presentes.

Parágrafo: Para la reforma del Estatuto se debe citar expresamente, con una antelación mínima de 8 días y ser debatidos en dos sesiones ordinarias consecutivas.

Artículo 43.- La elección del presidente del Consejo Central, se hará como lo prescribe el artículo 58 de este estatuto.

Artículo 44.- Para ser elegido presidente del Consejo Central se requieren las condiciones señaladas en el artículo 57 de este estatuto.

Artículo 45.- El presidente del Consejo Central es elegido por votación secreta, por los miembros que lo conforman y para períodos renovables hasta de tres años cada uno.

Artículo 46.- El Consejo Central podrá prestar su cooperación a los demás movimientos, obras y organizaciones privadas, oficiales y eclesiales, que desarrollen programas afines.

Artículo 47.- Las solicitudes de institución de los Consejos y Agregación de las Conferencias serán presentadas al Consejo Nacional.

CAPITULO VIII

DE LOS CONSEJOS PARTICULARES

Artículo 48.- En Bucaramanga y su área metropolitana existen los Consejos Particulares de la zona Norte y Sur, como organismos de nivel intermedio y que agrupan las Conferencias de su sector. La zonificación puede ser variada según el criterio del Consejo Central y aprobada por la mayoría de sus componentes.

Artículo 49.- Los Consejos Particulares están conformados así:

- a. Por su Presidente.
- b. Los Vicepresidentes.
- c. Los Presidentes de cada una de las Conferencias de su zona.
- d. El Secretario.
- e. El Tesorero.

Artículo 50.- La mesa directiva del Consejo Particular está constituida por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

Artículo 51.- Tienen voz y voto en los Consejos Particulares todos sus miembros.

Parágrafo: En caso de falta del Presidente ejercerá sus funciones en su respectivo Consejo Particular, uno de sus Vicepresidentes.

Artículo 52.- Los Consejos Particulares se reúnen en forma ordinaria, una vez al mes por lo menos y cuando los convoque su Presidente o determine el Consejo.

Artículo 53.- Son atribuciones de los Consejos Particulares:

- a. Promover, crear, organizar, animar, coordinar, controlar, evaluar y suprimir las Conferencias.
- b. Ejercer supervigilancia en las Conferencias y reformar los actos que se aporten del Estatuto.
- c. Nombrar y remover libremente su Presidente y su Fiscal.
- d. Resolver sobre las renunciaciones, excusas y licencias del Presidente y Fiscal.
- e. Promover la vocación vicentina con la organización de encuentros, jornadas, convivencias, etc.
- f. Vigilar para que sus fondos sean manejados con honestidad y eficiencia.
- g. Conceder auxilios esporádicos o suspenderlos cuando lo crea conveniente.
- h. Vigilar para que las Conferencias de su jurisdicción manejen sus fondos y programas con honestidad y eficiencia. Cuando se presenten irregularidades el Consejo Central intervendrá para corregirlas.
- i. Crear comités asesores necesarios para una mejor gestión espiritual y caritativa.
- j. Elaborar y actualizar en colaboración con las Conferencias de su jurisdicción la lista de los socios vicentinos.
- k. Dirimir las controversias y conflictos que se presenten en sus Conferencias

CAPITULO IX

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

Artículo 54.- La Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga celebrará tres Asambleas Generales ordinarias cada año, para conmemorar las siguientes festividades: 23 de abril, natalicio de Federico Ozanam; 27 de septiembre muerte de San Vicente de Paul y 8 de diciembre día de la Inmaculada Concepción, patrona de la Sociedad.

Las anteriores celebraciones se acomodarán, en lo posible, al día más cercano y propicio para ellas y serán convocadas y presididas por el Presidente de la Sociedad respectiva.

Artículo 55.- En la Asamblea General Ordinaria del mes de abril, se celebrará con solemnidad el natalicio de Federico Ozanam. En este acto el Presidente presentará un informe de la institución. En la Asamblea General Ordinaria del mes de septiembre, se rendirá homenaje a San Vicente de Paul, patrono de la Sociedad. En la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre, se renovará la consagración a la Inmaculada Concepción, patrona de la Sociedad de San Vicente de Paul, y se celebrará la navidad.

Parágrafo 1: Durante las Asambleas Generales Ordinarias, se consagrarán los nuevos socios y se renovarán las promesas vicentinas.

Parágrafo 2: A las Asambleas Generales Ordinarias se convocará a todos los socios vicentinos.

Parágrafo 3: Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas por el respectivo Presidente de la Sociedad cuando lo estime conveniente o se lo solicite un número de socios no inferior al 20% de sus componentes.

CAPITULO X

DE LOS PRESIDENTES

Artículo 56.- Los Presidentes de los Consejos: Nacional, Departamentales, Particulares, Centrales donde existen, y de Conferencias que hagan las veces de Consejo Particular serán los representantes legales de la Sociedad de San Vicente de Paul en cada una de sus jurisdicciones y en ejercicio de sus funciones tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Nombrar los Vicepresidente que se justifiquen y los miembros de los Comités Asesores que los acompañan en su gestión espiritual y administrativa y la Mesa Directiva.
- b. Presidir las Asambleas Generales, los Consejos, Encuentros y las Jornadas Vicentinas que se realicen en su jurisdicción, pudiendo delegar estas funciones en uno de los Vicepresidentes.
- c. Delegar en otros vicentinos aquellas funciones y atribuciones que estime conveniente, con sujeción al Estatuto y al Reglamento General de la Sociedad respectiva.
- d. Hacer las peticiones de Cartas de Agregación.
- e. Promover la vocación vicentina y contribuir al enriquecimiento espiritual de la Sociedad.
- f. Promover y conservar las relaciones más cordiales entre todos los estamentos de la Sociedad y entre ésta y los socios.

Artículo 57.- Para ser Presidente de la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga y su área metropolitana y de los Consejos Particulares, se exigen los siguientes requisitos:

- a. Ser Colombiano o residente en Colombia.
- b. Tener competencia, calidades humanas, solvencia moral y disponibilidad.
- c. Ser socio vicentino activo, con una trayectoria mínima de 1 año.

Artículo 58.- La elección del Consejo Central y de los Consejos Particulares se hará en la siguiente forma:

- a. Se establece un período de 15 días para la inscripción de los candidatos,

ante la secretaría del respectivo Consejo.

b. Al vencido el período de la inscripción se informará al Consejo acerca de los candidatos inscritos.

c. El Consejo respectivo procederá a elegir entre los candidatos inscritos, al Presidente, mediante votación secreta.

ch. Para la elección de Presidente de la Sociedad de San Vicente de Paul a cualquier nivel, se requiere un quorum equivalente a las dos terceras partes de sus componentes y la decisión se adoptará por una mayoría de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

Parágrafo 1: El período para la inscripción de candidatos podrá ser ampliado a discreción de cada seccional, hasta 30 días.

Parágrafo 2: Cuando solo sea inscrito un candidato para la Presidencia del Consejo, la elección se podrá hacer por aclamación.

Artículo 59.- Cuando un nuevo Presidente entre en ejercicio, todos los nombramientos hechos por el anterior quedan sin vigor, pero quienes lo desempeñan permanecerán en sus cargos hasta que sean remplazados.

Artículo 60.- Cuando se presente vacancia en la Presidencia del Consejo, el Vicepresidente o el Secretario en su defecto, debe convocar, en un plazo no mayor de 90 días, para la elección del nuevo Presidente, teniendo en cuenta las normas establecidas para la elección de Presidente en este Estatuto.

CAPITULO XI DE LOS FISCALES

Artículo 61.- El Fiscal y su suplente, serán nombrados por el Consejo Central y los Consejos Particulares respectivamente.

Artículo 62.- Su elección la efectuará el Consejo, en sesión ordinaria, para períodos hasta de tres años, pudiendo ser reelegidos en cada uno de los ejercicios subsiguientes. El quorum es el mismo que para Presidente.

Artículo 63.- Para desempeñar el cargo de Fiscal del Consejo Central, de la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga y su área metropolitana, se requiere capacidad, honestidad, disponibilidad y ser Contador público titulado para los otros Consejos y Conferencias no se requiere la última exigencia.

Artículo 64.- Son funciones de los Fiscales:

a. Vigilar el movimiento contable de la Sociedad para que sus ingresos se inviertan correctamente y sean manejados con honestidad.

b. Velar para que se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

c. Autorizar con su firma los balances respectivos.

- ch. Presentar al Consejo respectivo para su aprobación, el informe correspondiente al informe contable y financiero de cada año.
- d. Informar oportunamente a la autoridad competente, según el caso, sobre las irregularidades que se presenten en el desarrollo de sus actividades.
- e. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan funciones de inspección y vigilancia, a fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones de orden legal y fiscal.
- f. Guardar la debida reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo.
- g. Y todas las demás disposiciones necesarias para la buena marcha de la Sociedad.

CAPITULO XII


DE LOS VICEPRESIDENTES SECRETARIOS - TESOREROS ASESORES ESPIRITUALES

Artículo 65.- Son deberes de los Vicepresidentes:

- a. Remplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales o en los casos en que se declare impedido.
- b. Se entiende por falta absoluta del Presidente, su muerte o renuncia aceptada por el Consejo respectivo. Se entiende por falta temporal su ausencia de la ciudad donde funciona la Sociedad, la incapacidad por enfermedad, o la licencia concedida por el Consejo.
- c. Cuando el Presidente se declare impedido, entrará a ejercer interinamente la presidencia uno de los vicepresidentes, designados por el presidente titular, de acuerdo con el orden jerárquico al nombrarlos.
- ch. Presidir las Juntas y los Comités propios de su área.
- d. Cumplir las demás funciones que le delegue su Presidente.

Artículo 66.- Son funciones del Secretario del Consejo respectivo:

- a. Elaborar las actas de las reuniones.
- b. Llevar el registro de los miembros que conforman el Consejo respectivo y las Conferencias.
- c. Preparar la documentación necesaria en orden a obtener las Cartas de Agregación que otorga el Consejo General de la Sociedad de San Vicente de Paul, con sede en la ciudad de París.



ch. Ordenar el archivo de los documentos.

d. Informar a los miembros del Consejo, sobre las actividades de la Sociedad.

e. Tramitar todo lo relacionado con las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 67.- Los Tesoreros son los responsables de los bienes de la Sociedad y de los Consejos Particulares en ejercicio de su cargo cumplen las siguientes funciones:

a. Llevar las cuentas que deben ser regularmente sometidas al estudio de los fiscales.

b. Llevar los libros auxiliares de Caja y Bancos.

c. Manejar las cuentas bancarias y los fondos que se encuentran en las Corporaciones crediticias.

ch. Preparar los informes mensuales, semestrales o anuales que debe presentar al Presidente del Consejo respectivo.

d. Informar al Presidente sobre las irregularidades que encuentre en el ejercicio de sus funciones.

e. Presentar el estado de tesorería para la aprobación del Consejo respectivo

Artículo 68.- En las Sociedades que tengan un movimiento contable de cierta magnitud, se nombrarán contadores públicos.

Artículo 69.- De los asesores espirituales:

De acuerdo con los Principios Fundamentales, el artículo 324 del código de Derecho Canónico y teniendo en cuenta las recomendaciones del Fundador Federico Ozanam, la Sociedad de San Vicente de Paul en todas sus seccionales, procurará la asistencia y orientación de sacerdotes, religiosos y laicos que promuevan el desarrollo de la vida cristiana en el ámbito de sus actividades y los asesore espiritualmente.

Artículo 70.- Los Consejos organizarán en la medida de sus posibilidades, cursos de formación espiritual y vocacional primordialmente dirigidos a la juventud.

CAPITULO XIII

DE LAS PERSONERIAS JURIDICAS

Artículo 71.- La Personería Jurídica de la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga y su área metropolitana la solicita el Consejo Central.

CAPITULO XIV

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO



Artículo 72.- El presente Estatuto podrá ser reformado siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la reforma sea solicitada por el Presidente de la Sociedad de Bucaramanga y su zona metropolitana o por un número no inferior al 50% de los miembros que componen el Consejo Central.
- b. Que el proyecto de reforma haya sido debatido y aprobado por la Conferencia, en dos sesiones celebradas con un intervalo mínimo de treinta días.

Artículo 73.- Para la reforma de este Estatuto se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros que componen el Consejo Central y la decisión se tomará por las dos terceras partes de los miembros asistentes.

CAPITULO XV
DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD

Artículo 74.- Son bienes de la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga; y su área metropolitana.

- a. Los bienes que actualmente posee, de los cuales dan fe los balances y su declaración de renta y patrimonio.
- b. Los que en el futuro reciba o adquiera, bien sea en calidad de: Compra, colecta, donación, auxilio, legado, crédito, etc.

Parágrafo 1: Los fondos y bienes que poseen los Consejos y las Conferencias, así como los de las obras especiales son de la exclusiva pertenencia de ellos.

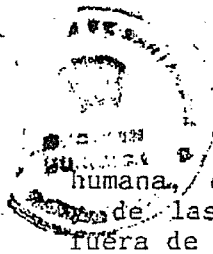
Las cuentas bancarias, de ahorros, títulos valores de la Sociedad y en una palabra todos los activos de los organismos a cualquier nivel, deben estar a nombre de la Sociedad de San Vicente de Paul respectiva.

Parágrafo 2: Los Consejos Central y Particulares y las Conferencias no podrán disponer de los bienes en favor de sus socios activos, benefactores ni de sus familiares. Para la compraventa y destinación de bienes, se debe tener la aprobación del Consejo Central.

Artículo 75.- La Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga y su área metropolitana es autónoma en la administración de sus bienes.

Artículo 76.- Los Consejos Particulares, Centrales, Departamentales o Nacional, podrán intervenir las Conferencias de su jurisdicción, cuando éstas se desvían o contravengan los Principios Fundamentales; cuando haya malversación de fondos en su Patrimonio, o por escándalo o acción que perjudique el buen nombre de la Sociedad.

Artículo 77.- Todos los bienes, obras y recursos financieros de la Sociedad de San Vicente de Paul, se aplicarán preferiblemente, al servicio de los pobres. en su respectiva jurisdicción. En casos especiales de solidaridad



humana, el Presidente del Consejo Central, de los Consejos Particulares y de las Conferencias podrán conceder auxilios para atender necesidades fuera de ellos.

Artículo 78.- Solamente el Presidente de la Sociedad en cada Seccional o la persona por él debidamente autorizada, puede ordenar pagos a cargo de la misma.

CAPITULO XVI DE LOS FONDOS CON DESTINACION ESPECIAL

Artículo 79.- Los fondos con destinación especial se forma con los legados y donaciones hechos a la Sociedad y se aplicarán al servicio de las obras y programas determinados, respetando la voluntad del donante y no podrán ser aplicados a otros fines.

Artículo 80.- Dentro del Estatuto y Reglamento que rige la Sociedad de San Vicente de Paul y su área metropolitana los fondos con destinación especial tendrán contabilidad y presupuestos propios, siempre con dependencia del Consejo Central. En esta forma podrá operar con la suficiente autonomía en el servicio para que fueron creados.

CAPITULO XVII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 81.- De acuerdo con el artículo 5 de este Estatuto, la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga y su área metropolitana podrán disolverse y liquidarse, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que la propuesta de disolución y liquidación provenga del Consejo Central aprobada en dos sesiones ordinarias de diferente fecha, con un mínimo de treinta días de intervalo.
- b. Que la propuesta de disolución y liquidación ordenada por el Consejo Central dada a conocer por escrito y por medio de avisos publicados en varios periódicos de circulación local.
- c. Que las actas de estas secciones, estén debidamente firmadas por su Presidente y Secretario, debidamente autenticados.

Artículo 82.- La disolución y liquidación de la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga y su área metropolitana solo podrá ser decretada por el voto afirmativo de una mayoría de las tres cuartas partes de los miembros activos del Consejo Central y siempre que haya hecho la convocatoria, previas las normas señaladas en los artículos anteriores.

Artículo 83.- Decretada la disolución y la liquidación de la Sociedad el Consejo Departamental donde lo hubiere, o sino el Consejo Nacional, llevará a cabo la liquidación de los bienes, los cuales, después de pagar los pasivos, pasarán a otra dependencia de la Sociedad de San Vicente de



Paul de Colombia, determinada por el Consejo Nacional.

**CAPITULO XVIII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 84.- Todo miembro activo de la Sociedad, podrá ser elegido o nombrado, según sea el caso, para cualquier función o cargo dentro de su organización. Los cargos deben ser aceptados como una misión y no como un honor. Todos los directivos de la Sociedad de San Vicente de Paul a cualquier nivel deben ser laicos.

Artículo 85.- Cuando se presenten normas contradictorias entre el Estatuto del Consejo Central y el Estatuto Básico Nacional, prevalecen las normas del Estatuto Nacional.

Artículo 86.- Las disposiciones que anteceden, constituyen una verdadera regla que sostiene la vocación de los vicentinos al servicio de los más pobres, con los cuales forman una sola y única familia.

Artículo 87.- La política de partido es absolutamente ajena a la Sociedad de San Vicente de Paul, así como cualquier otro asunto que se halle fuera de sus objetivos.

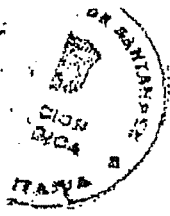
Artículo 88.- Los miembros de la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga y asu área metropolitana no podrán ejercer cargos remunerados dentro de ella.

Artículo 89.- El Consejo Central de la Sociedad de San Vicente de Paul podrá expedir su reglamento interno, teniendo en cuenta las normas del presente Estatuto Básico.

Artículo 90.- Las normas del presente Estatuto entran a regir a partir de su aprobación legal.

JAVIER E. ROLON LIZCANO
JAVIER E ROLON LIZCANO
Presidente

MARIA EUSENIA GONZALEZ V
Secretaria



Paul de Colombia, determinada por el Consejo Nacional.

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84.- Todo miembro activo de la Sociedad, podrá ser elegido o nombrado, según sea el caso, para cualquier función o cargo dentro de su organización. Los cargos deben ser aceptados como una misión y no como un honor. Todos los directivos de la Sociedad de San Vicente de Paul a cualquier nivel deben ser laicos.

Artículo 85.- Cuando se presenten normas contradictorias entre el Estatuto del Consejo Central y el Estatuto Básico Nacional, prevalecen las normas del Estatuto Nacional.

Artículo 86.- Las disposiciones que anteceden, constituyen una verdadera regla que sostiene la vocación de los vicentinos al servicio de los más pobres, con los cuales forman una sola y única familia.

Artículo 87.- La política de partido es absolutamente ajena a la Sociedad de San Vicente de Paul, así como cualquier otro asunto que se halle fuera de sus objetivos.

Artículo 88.- Los miembros de la Sociedad de San Vicente de Paul de Bucaramanga y asu área metropolitana no podrán ejercer cargos remunerados dentro de ella.

Artículo 89.- El Consejo Central de la Sociedad de San Vicente de Paul podrá expedir su reglamento interno, teniendo en cuenta las normas del presente Estatuto Básico.

Artículo 90.- Las normas del presente Estatuto entran a regir a partir de su aprobación legal.

JAVIER E ROLON LIZCANO
JAVIER E ROLON LIZCANO
Presidente

MARIA EUGENIA GOMEZ
Secretaria

Son fiel copia, tomados del original

Maria Eugenia Gomez

ee/37.820.591/Bmanque
Secretaria



CAMARA
DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 del mes 05 del año 2007

Entregado para su inscripción el día 23 del mes 05 del año 2007.

Inscrito bajo el No.28395 del libro 1

El Secretario

Cámara de Comercio de Bucaramanga